



EXPTE. D- 1851 /24-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY

DISPOSICIONES GENERALES PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Art. 6 de la ley 13951- T.O por Decreto 600/2021- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º: El reclamante formalizará su pretensión ante la Receptoría de Expedientes de la ciudad asiento del Departamento Judicial que corresponda o del Juzgado descentralizado si lo hubiere según el caso, mediante un formulario en el que podrá optar por la intervención de una de las entidades del Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos o de un mediador del Registro de Mediadores.”

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Art. 7 de la ley 13951- T.O por Decreto 600/2021- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: Luego de la presentación del formulario con la opción elegida, se sorteará un mediador de la entidad seleccionada o del Registro de Mediadores que se encargará de atender el reclamo interpuesto. En el mismo acto se sorteará el Juzgado que, eventualmente entenderá en la homologación del acuerdo, o en la litis. Para el caso que algunas de las partes soliciten el beneficio de litigar sin gastos, se comunicará previamente a la Oficina Central de Mediación de la Procuración General de la Suprema Corte, la que resolverá si le corresponde tomar intervención.”



EXPTE. D- 1054 /24-25



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

REGISTRO PROVINCIAL DE MEDIADORES

REQUISITOS PARA SER MEDIADOR

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Art. 25 de la ley 13951- T.O por Decreto 600/2021- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25: Créase en la órbita de la Autoridad de Aplicación que establezca el Poder Ejecutivo, el Registro de Mediadores y el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos.

Podrán inscribirse en el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos, las personas jurídicas que acrediten especialización técnica en defensa de consumidores y usuarios, accesibilidad y derechos de personas con discapacidad, género, medio ambiente, hábitat y locaciones, derechos humanos y otras que la reglamentación pudiera fijar.”

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el Art. 26 de la ley 13951- T.O por Decreto 600/2021- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26: Para ser Mediador judicial del Registro de Mediadores, se requerirá poseer título de abogado, tres (3) años en el ejercicio de la profesión, encontrarse debidamente matriculado y adquirir la capacitación y restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente.

Para ser mediador de alguna de las entidades del Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos, se requerirá poseer título de abogado, ser



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

propuesto y permanecer como mediador de alguna de las entidades del registro, y al momento de la inscripción acreditar por medio de un informe técnico de aptitud la especialización en los temas abordados por las entidades, además de las capacitaciones en materia de resolución de conflictos propuestas por la autoridad de aplicación.

A los fines de acreditar la capacitación continua anual para los mediadores que integran el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos, la Autoridad de Aplicación optará por capacitaciones propuestas por entidades que conforman el registro.”

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Art. 27 de la ley 13951- T.O por Decreto 600/2021- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

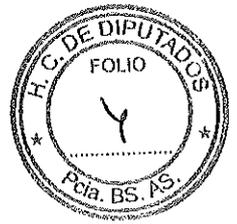
“ARTÍCULO 27: En la reglamentación se estipularán las causales de suspensión y separación del registro y el procedimiento para aplicar las sanciones.”

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Art. 30 de la ley 13951- T.O por Decreto 600/2021- y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Implementar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la puesta en marcha y desarrollo de la Mediación en el territorio provincial.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) *Crear y organizar el Registro de Mediadores para la inscripción de quienes reúnan los requisitos correspondientes y llevar un legajo personal de cada uno de ellos.*
- c) *Crear y organizar el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos, para la inscripción de las entidades y de los mediadores en las que cumplen funciones, y llevar un legajo personal de cada uno de ellos.***
- d) *Otorgar la Matrícula de Mediador.*
- e) *Celebrar convenios con el Estado Nacional, Estados Provinciales, Municipalidades, Entes Públicos y Privados cualquiera sea su naturaleza, que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos que refiere el inciso a) del presente artículo.*
- f) *Recibir denuncias por infracción de Mediadores en su actuación a través del Tribunal de Disciplina que se creará por la reglamentación, el que tendrá a su cargo aplicar las normas éticas para el ejercicio de la Mediación y controlar su cumplimiento, como asimismo aplicar sanciones de apercibimiento, multa, suspensión y cancelación de la matrícula, según la gravedad de la falta.*
- g) *Coordinar e instrumentar las normativas pertinentes para la ejecución de las políticas a que refiere el inciso a) de este artículo.*
- h) *Promover, organizar y dictar cursos de perfeccionamiento para Mediadores.*
- i) *Habilitar, supervisar y controlar los espacios físicos en que se realicen las Mediaciones.*
- j) *Apoyar, difundir y promover programas de capacitación en resolución de conflictos para las entidades que integran el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos con la finalidad de mejorar las intervenciones, y de acreditar la capacidad en resolución de conflictos para su inscripción inicial.***
- k) *Ampliar el registro de Entidades, mediante la inclusión de nuevas categorías y temáticas de acuerdo a áreas que sean de su interés.***
- l) *Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley."*



EXPTE. D- 1854 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

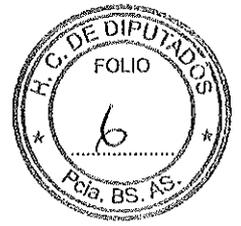
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 7º: Incorpórase como artículo 42 de la Ley 13.951, el siguiente:

"ARTÍCULO 42: *La autoridad de aplicación deberá poner en funcionamiento el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia de las modificaciones a la presente ley.*"

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto introducir modificaciones al Régimen de Mediación de la Ley 13.951, creando en la órbita de la autoridad de aplicación el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos.

Las modificaciones propuestas se inspiran en las experiencias de la Provincia de Córdoba con la creación de los Centros Públicos de Mediación (Ley 10543 y reglamentación). A su vez, las modificaciones en este proyecto buscan fortalecer el sistema de mediación en la Provincia de Buenos Aires, ofreciendo mayores opciones y especialización para la resolución de conflictos. La creación del Registro de Entidades con Capacitación Técnica, junto con la flexibilidad en la elección de mediadores y las capacitaciones continuas, contribuirán a una mediación más efectiva y accesible. Al dotar a la autoridad de aplicación de mayores competencias y recursos, se asegura una implementación eficiente y supervisión adecuada de los procesos de mediación, beneficiando así a toda la comunidad.

A estos fines, se introducen modificaciones en el procedimiento de Mediación pudiendo el reclamante al momento de formalizar su pretensión ante la Receptoría de Expedientes de la ciudad asiento del Departamento Judicial que corresponda o del Juzgado descentralizado en el formulario optar por la intervención de un ente especializado del Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos o un mediador del Registro de Mediadores.

A su vez, otra de las modificaciones que se incorpora al crear el Registro de Entidades con Capacitación Técnica en la Resolución de Conflictos está vinculada a los requisitos para integrarlo. En este caso se necesita título de abogado, ser propuesto y permanecer como mediador de alguna de las entidades del registro, y al momento de la inscripción acreditar por



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

medio de un informe técnico de aptitud la especialización en los temas abordados por las entidades, además de las capacitaciones en materia de resolución de conflictos propuestas por la autoridad de aplicación. En la definición de los requisitos, se consideró primordial la especialización en los temas abordados por las entidades y la permanencia como integrantes de las mismas. La permanencia como integrantes y mediadores pretende garantizar la permanencia de la opción, entre ambos Registros, a favor de quien interpone un reclamo y requiere una mediación como método alternativo de conflictos.

Esta medida permitirá que diversas entidades especializadas en áreas específicas como defensa de consumidores y usuarios, accesibilidad y derechos de personas con discapacidad, género, medio ambiente, hábitat y locaciones, y derechos humanos, puedan capacitar a sus integrantes como mediadores especializados. Esto no solo diversifica la oferta de mediadores sino que también eleva el nivel de especialización disponible, permitiendo una mejor y más contextualizada atención de los conflictos.

Otro aspecto que suma la propuesta, es la posibilidad de que las personas jurídicas (en cualquiera de sus formas) puedan, por medio de mediadores debidamente registrados, brindar estos servicios. Estas personas jurídicas pueden dar un carril para brindar este servicio, a problemáticas que pueden ser mejor resueltas con un alto nivel de especialización, por medio de ong especializadas, colegios profesionales, cámaras empresarias, o cualquier ente. Por otro lado, permite dar un cauce formal (a la vez que flexible) para propuestas de ampliación de servicios desde estos entes, en las temáticas de su especialización.

La iniciativa propuesta para el Registro de Entidades con Capacitación Técnica para la Resolución de Conflictos tiene como finalidad abrir oportunidades para que las entidades capaciten a sus integrantes como mediadores, de modo que puedan ser propuestos como mediadores con un grado de especialización en los temas en los que cada una de ellas trabaja. Además, busca dotar de estructura a estas entidades para que, al capacitar a sus mediadores, también puedan ofrecer su especialización a través de programas de capacitación para la Autoridad de Aplicación.



EXpte. D- 1854 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por supuesto, estas modificaciones requieren intervenir en el procedimiento de la mediación prejudicial, propiciando que quienes soliciten una mediación puedan optar por un mediador que pertenezca a una entidad o bien contar con un mediador del registro de mediadores que ya existe. Esta flexibilidad busca mejorar la satisfacción de las partes involucradas al permitirles seleccionar mediadores con competencias específicas, adecuadas a la naturaleza de sus conflictos. Se genera así, no solo una competencia virtuosa, sino también, mayores posibilidades de resolución de los conflictos, evitando su finalización en el procedimiento judicial, al permitir la intervención de mediadores comprometidos con los problemas técnicos que algunos procesos implican. Todo esto, dando más opciones a los reclamantes para elegir entre las distintas opciones (mediador individual o ente especializado), y entre los propios entes especializados (dado que puede seleccionar cuál prefiere para su caso), y sin alterar en nada el costo de esta instancia.

Otro de los objetivos es dotar a la autoridad de aplicación de mayor especialidad para el ejercicio de las mediaciones en el territorio provincial, favoreciendo el acceso a la justicia de los bonaerenses y evitando la judicialización de casos que pueden resolverse a través de la mediación.

Asimismo, en la propuesta, la autoridad de aplicación, al promover programas de capacitación para mediadores, podrá recibir propuestas de capacitación de las entidades en los temas que cada una de ellas aborda, enriqueciendo así la oferta formativa.

Por todo esto, solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto.

LEONARDO JOSÉ MORENO
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. B.A. Aa.